

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 01214 00
Demandante	ROCÍO DEL SOCORRO CASTAÑO RODRÍGUEZ
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Inadmite la demanda

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- a. No se acompaña la copia de la Resolución 3361 del 2 de septiembre de 2013, que resolvió el recurso de reposición ejercido en contra de la Resolución 2581 del 28 de junio de 2013.

Es de aclarar que el Despacho no accederá a la petición de solicitarla a Bogotá, teniendo en cuenta que esta demanda ya había sido presentada y radicada en este mismo juzgado, por lo que se conoce que la actora sí tenía dicha resolución. Además es deber de la parte demandante y su apoderado allegar todos los documentos necesarios para demandar, o solicitarlos a la entidad por su cuenta.

Segundo, para acceder a la solicitud de pedir esa copia, se le debió demostrar que previamente a la presentación de la demanda se le solicitó a la entidad la copia y esta se negó a suministrarla, lo cual no se demuestra en este caso.

- b. No se hace una verdadera estimación de la cuantía de la demanda, en los términos del artículo 157 del CPACA. la ley ordena que en el caso de pensiones se debe computar los últimos tres años anteriores A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. De igual manera, no estamos en el caso de un supuesto pensionado de CAJANAL. Además los valores deben ser indexados a la fecha.

- c. No aporta la demanda en un medio magnético, en formato Word o pdf, para realizar la notificación vía electrónica al Ministerio Público, a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- d. Los traslados para la notificación a las entidades demandadas, el ministerio público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debe ser completos, es decir copia de la demanda con sus respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**

El Auto Anterior Se Notifica En
Estados de fecha 16 de septiembre
del 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

cm